



POLÍTICA CONTRA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

Ley N°21.369



Información del Documento						
Nombre del Documento:	Política contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género					
Preparado por:	DLA Piper					
Aprobado por:		Fecha de Aprobación:				
		Fecha de Publicación:				
		Vigente desde:	Agosto, 2022			
		Vigente Hasta:				

Control de Versiones						
Versión	Fecha de Vigencia	Aprobado por	Fecha publicación	Comentario		
1	Agosto, 2022					

^(*) La presente versión substituye completamente a todas las precedentes, de manera que éste sea el único documento válido de entre todos los de la caria

NOTA: Los cargos indicados en este documento podrían diferir de los cargos vigentes debido a modificaciones realizadas a la estructura organizacional con posterioridad a la actualización y aprobación del proceso.

Prohibida cualquier reproducción, distribución o comunicación pública total o parcial, salvo autorización expresa del Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior - Iplacex.

Antes de utilizar alguna copia de este documento, verifique que el número de versión sea igual al que se encuentra publicado en intranet.

Índice

I.	INTRODUCCIÓN	. 4
II.	MARCO NORMATIVO	. 5
III.	OBJETIVOS DE LA POLÍTICA	. 5
IV.	ALCANCE	. 6
V.	DEFINICIONES GENERALES	. 6
	POLÍTICA CONTRA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN GÉNERO	
VII.	MODELO DE PREVENCIÓN	. 9
VIII	. UNIDADES RESPONSABLES	15
IX.	MECANISMOS DE APOYO PSICOLÓGICO, MÉDICO, SOCIAL Y JURÍDICO	16
	MODELO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN "PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN Y JUNCIAS"	
	ALGUNOS COMPONENTES DE LA POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL, ACOSO BORAL Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO	27
XII.	DIFUSIÓN	27

I. INTRODUCCIÓN

El 15 de septiembre de 2021 entró en vigencia en Chile la Ley N°21.369 ("la Ley") que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la educación superior.

La Ley tiene como objetivo de promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género al interior de las instituciones de educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres para todas las personas que se relacionen en la comunidad académica, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual. Así, será un deber para la Institución adoptar todas las medidas necesarias que sean conducentes para prevenir este tipo de acciones.

Se exige a las instituciones de educación superior contar con una política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, que deberá contener un modelo de prevención y un modelo de sanción. Esta política deberá ser construida con la participación de todos los estamentos existentes en su interior, y contener acciones de prevención, información, sensibilización, sanción, capacitación y formación, mecanismos de monitoreo y evaluación de su impacto.

En este contexto, surge la necesidad para Iplacex ("Iplacex" o "la Institución") de establecer una Política contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género (en adelante "Política") para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género al interior de la Institución.

En el cumplimiento de su misión, a través de esta Política, se busca resguardar la vida, salud y seguridad de todas las personas al interior de Iplacex, mediante la consolidación de una cultura de respeto y buen trato. De manera que todo acto que constituya acoso sexual, violencia o discriminación de género será considerada como contraria a los valores y principios de convivencia de la Institución.

En la creación de esta Política han participado los diferentes estamentos de la Institución, es decir, docentes, funcionarios y alumnos.

Adicionalmente, la Política, está respaldada por el Protocolo de Investigación y Denuncias y la Política de Capacitaciones, ambas contenidas en el presente documento.

II. MARCO NORMATIVO

Diversos instrumentos jurídicos internacional suscritos por Chile han abordado el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género. El marco general está dado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que reconoce la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos sin ningún tipo de distinciones, y ha sido desarrollada por los Pactos de Derechos Humanos de Naciones Unidas (1966), y en el sistema regional interamericano, por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

En relación a las desigualdades de género, Chile ratificó en 1989 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que reconoce como discriminación "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer (...), sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

A estas Convenciones Internacional, se agregan la Convención de Belem do Pará (1994), Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013), y Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas (2015).

La Constitución de Chile, consagra desde 1999 en su artículo 1°, que "Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y también se regulan las conductas en la Ley N° 20.005, Ley N° 21.153, Ley N° 20.609, Ley N° 21.120, Ley N°20.370 y Ley N° 21.091

III. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

Objetivo general:

El objetivo general de la presente Política es resguardar la vida, salud y seguridad de todas las personas al interior de Iplacex, mediante la consolidación de una cultura de respeto y buen trato, mediante la prevención, investigación y sanción de las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género al interior de la Institución

Objetivos específicos:

- 1) Dar a conocer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación de esta Política.
- 2) Dar a conocer los procedimientos, sanciones y medidas asociadas a las conductas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.
- 3) Dar a conocer el Modelo de Prevención y el Modelo de Investigación y Sanción y sus políticas y sanciones asociadas.

- 4) Dar a conocer la Política de Capacitaciones.
- 5) Dar a conocer el Reglamento de Uso de Medios Electrónicos y Redes Sociales.
- 6) Dar a conocer los cambios realizados a distintos cuerpos normativos de la Institución.
- 7) Definir roles y responsabilidades.
- 8) Dar cumplimiento cabal a los requerimientos exigidos bajo la Ley N° 21.369.
- 9) Dar a conocer los mecanismos de revisión anual de esta política.

IV. ALCANCE

La política se aplicará a todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo a, docentes, funcionarios, administrativos, investigadores, terceros (proveedores), alumnos, y quienes cumplan cualquier otra función relacionada con la Institución.

La Institución espera que todas las personas recién señaladas, tengan un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de esta Política.

V. DEFINICIONES GENERALES

Acoso Sexual

- a. Según el Artículo 2° de la Ley 21.369 "constituye acoso sexual cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado".
- b. La conducta de acoso sexual también se encuentra definida en el Artículo 86° del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, de la Institución, definiendo esta conducta como la que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades de empleo.
- c. El artículo 2° del Código del Trabajo, de aplicación supletoria, establece que acoso sexual es "el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo".

De esta manera, y sin que la enumeración sea taxativa, quedarán comprendidas dentro de las conductas de acoso sexual:

a) El contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona.

- b) Violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona.
- c) La solicitud de favores sexuales.
- d) Miradas sexualmente sugerentes.
- e) Acecho o exhibición de órganos sexuales

Violencia de Género

Se entenderá por violencia de género, cualquier acción o conducta, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia de género comprenderá acciones como:

- a) Violencia psicológica: provocar miedo a través de la intimidación.
- b) Violencia emocional: minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal

Discriminación de género

Se entenderá por discriminación de género, toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, y que, careciendo de justificación razonable, le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

VI. POLÍTICA CONTRA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

La Política contra el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género, consiste en un conjunto de medidas de prevención de las conductas sancionadas por la Ley N°21.369, que tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos de un "modelo de prevención" y un "modelo de sanción", según lo establecido en la Ley.

Todas las personas que integren la comunidad educativa, así como docentes, funcionarios, administrativos, terceros (proveedores) y alumnos, deben estar comprometidos con el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes. Por lo tanto, no se tolerará ninguna conducta de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

Consecuentemente, la Institución:

- Promoverá políticas integrales orientadas a prevenir, investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género.
- Contará con unidades responsables de la implementación de las políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género.
- Contará con una unidad responsable denominada "comisión investigadora", que llevará a cabo los procesos de investigación y sanción de denuncias sobre acoso sexual, violencia o discriminación de género y podrá definir o proponer medidas de protección y reparación de las víctimas.
- Implementará los mecanismos de apoyo psicológico, médico, social y jurídico para las víctimas y los miembros de la comunidad educativa afectados por los hechos denunciados, siempre que ello sea indicado por el Oficial de Cumplimiento o el Comité de Ética
- Realizará programas de capacitación y formación relacionadas con la violencia y la discriminación de género, incorporando mecanismos para evaluar su impacto.
- Incorporará la normativa relativa a acoso sexual, violencia y discriminación de género, en los procesos de inducción a estudiantes y personal académico y en todos los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación, tanto los que se celebren con posterioridad a la implementación de la presente Política, como aquellos que se encuentren vigentes.
- Creará una estrategia de comunicación contenida en la "Política de Capacitaciones que garantice que las políticas, planes, protocolos y reglamentos sean conocidos en el interior de la Institución.

La aplicación y cumplimiento de las actividades establecidas en esta política estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos de la Institución "Oficial de Cumplimiento" y su funcionamiento será reportado a la Junta Directiva al menos una vez al año, o antes si las circunstancias así lo ameritan. Este además deberá apoyarse en la unidad de implementación y en la unidad de investigación.

Funciones del Encargado de Prevención de Delitos "Oficial de Cumplimiento" en relación con la Política:

- 1. Establecer y dar cumplimiento a la presente Política y a los procedimientos que se establezcan y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar esta.
- 2. Será responsable de fomentar que los procesos y actividades internas de la institución, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, además de llevar el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.

3. Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia de la Política y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Rector respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.

VII. MODELO DE PREVENCIÓN

El artículo 3 de la Ley 21.369 indica que "las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° deberán contar con una política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos existentes en su interior".

VI.1 Contenido

El modelo contempla 6 tipos de actividades principales:

VI.1.1 Acciones de Prevención

Estas medidas permitirán identificar las actividades, procesos o interacciones institucionales, regulares o esporádicas, que generen o incrementen el riesgo de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el interior de la respectiva institución, basado en información actualizada.

a) Matriz de riesgos

Iplacex cuenta con una matriz de riesgos relativa a las conductas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, que identifica las actividades, procesos, o interacciones institucionales y los riesgos asociados. La existencia de esta contribuye al establecimiento de medidas de prevención de los riesgos asociados a estas conductas.

El cumplimiento y monitoreo de esta corresponde al Encargado de Prevención de Delitos y su revisión y actualización se realizará anualmente.

b) Canal de Denuncias

A través de este, y como una forma de prevención, los docentes, funcionarios, administrativos, alumnos, proveedores y en general, todo aquel que se relacione con la Institución, tienen la obligación de denunciar las conductas descritas en la Ley, a través de los canales de denuncia dispuestos al efecto:

- Correo electrónico <u>lineadeayuda@iplacex.cl</u> que es administrado por el Oficial de Cumplimiento.

- Canal de Denuncias Resguarda https://etica.resguarda.com/iplacex/cl es.html

c) Regulación de medios electrónicos y redes sociales

La Institución regulará la comunicación electrónica entre alumnos, docentes y el personal administrativo en cualquier forma, así como el uso de las redes sociales en relación con sus actividades para o en el Instituto.

Así, queda estrictamente prohibida toda forma de acoso, racismo, amenaza, intimidación, difamación, o discriminación en el uso de comunicaciones electrónicas o redes sociales mientras los usuarios utilicen un Dispositivo o alguna red de comunicación electrónica del Instituto.

Está prohibido acceder a o difundir contenidos ilegales, pornográficos, obscenos u ofensivos, mientras los usuarios utilicen un Dispositivo o alguna red de comunicación electrónica del Instituto y se debe utilizar la comunicación electrónica o las redes sociales en relación con el Instituto o sus actividades de manera responsable y razonable, sin causar intencionadamente o negligentemente un perjuicio o daño a la reputación del Instituto.

De este modo, los usuarios son responsables de todas las actividades realizadas bajo sus cuentas de comunicación electrónica, como, entre otros, su correo electrónico institucional, o desde un Dispositivo asignado a ellos.

Al utilizar los medios sociales, los usuarios deben tener en cuenta que la mayoría de las plataformas de medios sociales funcionan según el principio de distribución por defecto, lo que significa que los usuarios no siempre pueden controlar quién puede y no puede ver el contenido. Incluso cuando los usuarios tienen la posibilidad de configurar la privacidad y bloquear los contactos no deseados, los contenidos publicados pueden difundirse más allá de una audiencia controlada.

El Instituto tiene el derecho a controlar todas las actividades en sus redes de comunicación electrónica, incluido los mensajes transmitidos a través de su infraestructura informática, y a acceder al contenido de todos los archivos almacenados en sus sistemas.

Si un Usuario cree que otro Usuario ha violado la normativa precedente, o se ve afectado por una conducta que viola los principios establecidos, como acoso online o similares, dicha conducta debe ser reportada a través de los canales de denuncias del Instituto.

d) Protocolo de Reuniones

Las reuniones <u>presenciales</u> entre alumnos, docentes y tutores, se regirán por las siguientes disposiciones:

- Se deberá informar a la jefatura directa sobre la hora, lugar y participantes de la reunión.
- Idealmente el lugar elegido deberá permitir visibilidad desde el exterior, evitando en lo posible mantener puertas cerradas.
- Se debe evitar que la reunión se lleve a cabo en horarios de baja circulación de personas y durante el curso de la misma se deberá mantener un trato cordial, directo, transparente y honesto.
- Deberán evitarse comentarios que puedan entenderse como acoso sexual, violencia o discriminación de género.
- Se deberá tener presente que tanto docentes, como tutores y alumnos podrán denunciar conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género a través de los canales de denuncia dispuestos por la Institución.

Las reuniones <u>virtuales</u> entre alumnos, docentes y tutores se regirán por las siguientes disposiciones:

- Durante el curso de la misma se deberá mantener un trato cordial, directo, transparente y honesto.
- Deberán evitar comentarios que puedan entenderse como acoso sexual, violencia o discriminación de género.
- Queda prohibido realizar declaraciones, enviar fotografías, videos o sonidos que puedan considerarse como maliciosos, obscenos, amenazadores o intimidantes, y que puedan considerarse acoso, intimidación, violencia o discriminación.
- Estas reuniones pueden ser grabadas y serán utilizadas como medio de prueba en caso de tener lugar una investigación.
- Se deberá tener presente que tanto docentes, como tutores y alumnos podrán denunciar conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género a través de los canales dispuestos por la Institución.

VI.1.2 Acciones de Información

Modificación de Normas Internas:

La Institución modificará los siguientes cuerpos normativos, para asegurar el conocimiento de esta Política por parte de toda la comunidad educativa, sus principales derechos, deberes, sanciones y el canal de denuncias asociado:

• Reglamento Académico.

- Reglamento Docente.
- Reglamento Administrativo.
- Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
- Contrato de Prestación de Servicios Educacionales.
- Contratos de Trabajo.
- Convenios Docentes.
- Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.
- Convenios de Cooperación y Prácticas Profesionales.

VI.1.3 Acciones de Sensibilización

Son aquellas actividades y campañas permanentes de sensibilización e información sobre derechos humanos, acoso sexual, violencia y discriminación de género; sus causas, manifestaciones y consecuencias; consentimiento sexual, entre otros. Para esto:

- La Dirección de Programas de Formación General deberá procurar que su Programa
 Transversal de Ética Profesional, mantenga contenidos sobre Derechos Humanos,
 Violencia y Discriminación de Género, los que deberán ser incorporados en los
 procedimientos regulares de actualización de planes curriculares.
- El Oficial de Cumplimiento deberá mantener un programa anual de actividades de sensibilización hacia la comunidad educativa.

VI.1.4 Acciones de Capacitación y formación

Política de Capacitaciones

La "Política de Capacitaciones" tiene por objeto que los funcionarios, docentes, administrativos y colaboradores, conozcan la normativa relacionada con el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, tomando conciencia de la importancia de que los actos se desarrollen de manera honrada y transparente en todo su quehacer.

Dicha política deberá considerar un programa de capacitaciones, el cual deberá formar parte de los programas del área de recursos humanos y deberá utilizar sus plataformas, que permitan el enrolamiento, seguimiento de asistencia, incorporación de instrumentos de evaluación y certificaciones, en los casos en que se estime necesario. Estas capacitaciones deberán abarcar a alumnos, docentes y colaboradores.

Estas capacitaciones deberán permitir que alumnos, docentes y colaboradores, puedan reconocer las conductas que podrían acarrear una denuncia, investigación y sanción por parte de la institución.

La coordinación de las capacitaciones estará a cargo del Oficial de Cumplimiento quien, junto con el apoyo del Rector, Secretario General y el área de Recursos Humanos, deberá velar por la implementación y difusión de las estas a través de las plataformas existentes, las que deberán procurar:

- Comunicarse de forma a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones.
- Realizar una inducción a todo nuevo colaborador y docente que se incorpore a Iplacex.
- Habilitar cursos en línea a la totalidad de estudiantes de la Institución.
- Posibilitar la incorporación de instrumentos de evaluación y certificación, de ser necesario.
- Que se realicen capacitaciones periódicas, al menos una vez al año respecto a:

i. El Modelo de Prevención Ley 21.369

Los programas de capacitación deberán contar con, a lo menos, lo estipulado en el Modelo de Prevención Ley 21.369, así como los conceptos de acoso sexual, violencia y discriminación de género, y sus consecuencias para las actividades que realiza la institución, la normativa que regula la materia y sus sanciones, así como también las señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una denuncia.

El Oficial de Cumplimiento coordinará la implementación de programas anuales de capacitación al personal de Iplacex. Dichas capacitaciones podrán realizarse en forma presencial o vía *e-learning* y deberá instruir sobre los siguientes temas:

- Los conceptos de acoso sexual, violencia y discriminación de género y sus consecuencias;
- La normativa que regula la materia;
- Los objetivos de la implementación del Modelo de Prevención Ley 21.369;
- Las principales políticas y procedimientos que se ven involucrados;
- Las sanciones;
- Las señales de alerta respecto de las conductas a que se refiere el Modelo de Prevención;

- Los procedimientos a seguir frente a alguna denuncia.

La decisión de efectuar más capacitaciones al año recaerá en el Oficial de Cumplimiento, solo por motivos justificados, tales como, dictación de una nueva ley que incorpore más delitos susceptibles de cometerse por las personas jurídicas y que sean pertinentes en consideración al quehacer de Iplacex.

La difusión de la información señalada precedentemente se realizará por diversos canales, como pueden ser la (i) intranet corporativa, (ii) correos masivos, (iii) reuniones informativas (presenciales), (iv) portal del alumno, entre otros.

IV.1.5 Acciones de Sanción

Las sanciones internas sólo podrán aplicarse producto de un procedimiento de investigación, cuyas etapas se encuentran descritas en el punto VIII. "Protocolo de Investigación y Denuncias".

Las sanciones podrán corresponder a aquellas dispuestas en: (i) el "CAPÍTULO XIII. Sanciones, Amonestaciones y Multas" del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, (ii) el Reglamento Académico, (iii) el Reglamento Docente, (iv) el Código de Ética y Conflicto de Interés y (v) los correspondientes contratos de trabajo y/o prestación de servicios. A saber:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita (simple o grave).
- Multa de hasta 25% de su remuneración diaria.
- Terminación del contrato: Con todo, si la gravedad de los hechos configurare una causal de terminación del contrato trabajo, la Institución podrá poner término directamente al contrato de trabajo informando al trabajador de las circunstancias de lo anterior conforme a la ley, evento en el cual se abstendrá de imponer cualquiera de las sanciones de menor rango previamente señaladas.

Los alumnos a quienes se les compruebe cualquier acto contrario a las disposiciones de esta Política, podrán ser sancionados conforme se indica en Título XVIII del Reglamento Académico, previo conocimiento y resolución del Consejo Disciplinario integrado por Director de la Sede, un representante del Rector y un docente del Instituto, quienes, asegurando el debido proceso, podrán aplicar alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de los estudios por un periodo determinado

c) Expulsión del Instituto

La aplicación de cualquiera de estas sanciones deberá estar relacionada con la gravedad de la conducta.

Atenuantes y agravantes

Se considerarán atenuantes aquellas circunstancias modificatorias de la responsabilidad que buscan atenuar la responsabilidad de quien está siendo investigado, frente a un hecho punible. A modo de ejemplo son atenuantes:

- La irreprochable conducta anterior
- Colaborar en el esclarecimiento de los hechos
- Procurar con celo reparar el mal causado (en la práctica consiste en reparar pecuniariamente a la víctima).

Se considerarán agravantes aquellas circunstancias modificatorias de la responsabilidad que consiste en agravar las penas establecidas por ley a un delito determinado. A modo de ejemplo son agravantes:

- Reincidencia
- Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa

El Encargado de Prevención de Delitos, junto con el Comité de Ética, determinarán aquellas atenuantes y agravantes que tendrán en consideración para aplicar la sanción correspondiente.

VIII. UNIDADES RESPONSABLES

Conforme al artículo 3° de Ley "las instituciones de educación superior contarán con unidades responsables de la implementación de sus políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género y, de forma separada, contarán también con una o más unidades responsables de llevar a cabo los procesos de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación de las víctimas. Estas unidades deben ser integradas por personal capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, dispondrán de recursos humanos y presupuestarios suficientes y de las facultades necesarias para el efectivo cumplimiento de su tarea".

a.- Unidad de Investigación "Comisión Investigadora"

Esta unidad llevará a cabo los procesos de investigación y sanción, donde el Encargado de Prevención de Delitos será el responsable de guiar la investigación. Para dichos efectos podrá conformar órganos al interior de la Institución, investigarlo el mismo, o bien tercerizarlos, siempre y cuando cuenten con competencia especial, debidamente capacitados en derechos humanos y perspectiva de género, y dotados de los recursos humanos y presupuestarios suficientes para desarrollar sus funciones a fin de investigar y sancionar los hechos denunciados.

El Encargado de Prevención del Delito presidirá la Comisión Investigadora y será apoyado por el Comité de Ética de la Institución, la asistente jurídica y abogados externos expertos en la materia.

En el desarrollo de la investigación se respetará la obligación de absoluta reserva, adoptando todas las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de su contenido y de todos los involucrados.

b.- Unidad de Implementación "Comisión de Implementación"

Es la unidad responsable de implementar y hacer seguimiento a la presente política institucional. Estará presidida por el Secretario General, componiéndose por el Director de Asuntos Estudiantiles, la Directora de Recursos Humanos, la Directora de Desarrollo Organizacional, la Jefa de Desarrollo Organizacional y la Psicóloga del Programa Socioafectiva.

Esta Comisión se apoyará externamente con expertos en modelos de cumplimiento y expertos en capacitación y prevención del acoso sexual y la violencia y discriminación de género.

De esta manera, la Comisión estará dotada de independencia, personal debidamente capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, y contará con los recursos humanos y presupuestarios (incorporados en el presupuesto de la Secretaría General), suficientes para desarrollar sus funciones.

IX. MECANISMOS DE APOYO PSICOLÓGICO, MÉDICO, SOCIAL Y JURÍDICO

Todos los miembros de la institución que sean víctimas de las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, podrán acceder a orientación o apoyo psicológico, si lo solicitan.

La institución cuenta con una Unidad de Apoyo Socioafectivo para los alumnos, a cargo de dos psicólogos, que contempla las áreas de prevención, promoción, intervención y derivación de los alumnos que pueden estar más comprometidos. También incluye sesiones psicológicas online, actividades y videos.

En el caso de tener lugar una investigación, se proporcionará información clara y completa sobre los posibles cursos de acción frente o lo ocurrido, incluida la denuncia ante la Justicia en aquellos casos que constituyan faltas o delitos, en cuyo caso se dará acceso a la víctima a una adecuada asesoría jurídica, que le permita conocer y defender sus derechos.

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, en el cual esté involucrado una persona mayor de 18 años, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar, en conjunto con el Comité de Ética, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante Tribunales de Justicia. En el caso de los menores de edad, se dispone de un plazo máximo de 24 horas para efectuar la denuncia ante la autoridad correspondiente.

En estos casos, Iplacex cuenta con psicólogos capacitados para acompañar a la víctima en el proceso, quienes buscarán redes externas de apoyo, en caso que la víctima no cuente con la primera red (familiares y amigos).

X. MODELO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN "PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS"

Los docentes, funcionarios, proveedores y en general, todo aquel que se relacione con la Institución, tienen la obligación de denunciar las conductas descritas en Ley con la finalidad de poder investigar los hechos y, eventualmente, aplicar las sanciones correspondientes.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley, que establece que el objetivo de la ley es: "Promover políticas orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y Proteger y reparar a las víctimas, y establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior".

Definiciones generales

Acoso Sexual

Según el Artículo 2° de la Ley 21.369 "constituye acoso sexual cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o

telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado".

De esta manera, y sin que la enumeración sea taxativa, quedarán comprendidas dentro de las conductas de acoso sexual:

- a) El contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona.
- b) Violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona.
- c) La solicitud de favores sexuales.
- d) Miradas sexualmente sugerentes.
- e) Acecho o exhibición de órganos sexuales

Violencia de Género: cualquier acción o conducta, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia de género comprenderá acciones como:

- a) Violencia psicológica: provocar miedo a través de la intimidación.
- b) Violencia emocional: minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal.

Discriminación de género: Toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, y que, careciendo de justificación razonable, le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Principios

1) Debido Proceso: Toda resolución deberá basarse en un proceso previo, tramitado de acuerdo a este procedimiento, que garantice en igualdad de oportunidades de todos los que actúen o tengan parte en el mismo. Se deberá escuchar durante la investigación a todas las partes involucradas, en especial al denunciante y al denunciado. Quienes realicen la investigación deberán actuar con imparcialidad, sin

- prejuzgar, procurando recopilar la mayor cantidad de antecedentes que permitan un adecuado conocimiento del caso.
- 2) Confidencialidad: El receptor de la denuncia no podrá difundir información o hacer cualquier comentario que tenga relación con su contenido, con el fin de resguardar la dignidad e integridad de las partes involucradas. Igual prohibición tendrán quienes realicen la investigación, quienes sólo podrán poner en conocimiento de la comisión que estará a cargo de la resolución del caso, los resultados de su investigación. Durante la investigación se deberá indicar a todos los intervinientes que el contenido de sus declaraciones quedará amparado bajo el principio de la confidencialidad.
- 3) Celeridad: La investigación de una denuncia por acoso laboral o sexual deberá ser expedita. El plazo máximo para resolver sobre una denuncia será de 30 días hábiles.
- 4) Responsabilidad: El trabajador que haga una denuncia por hechos constitutivos de acoso laboral o sexual deberá denunciar hechos que efectivamente hayan ocurrido. No se dará curso a las denuncias sin fundamento respecto de los cuales se constate su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar.
- 5) Protección: Todo miembro de Iplacex que denuncie hechos que puedan ser constitutivos de acoso laboral o sexual, ya sea porque los sufre directamente, o bien porque ha tomado conocimiento de su ocurrencia, no podrá sufrir represalias de ningún tipo por parte sus jefaturas o sus pares, debiendo velarse siempre por la confidencialidad del proceso.
- 6) Garantía de acceso: Una vez que concluya la investigación y se formulen los respectivos cargos y/o se notifique a la persona denunciada del acto, tanto denunciante como denunciado, tendrán acceso a todas las piezas de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°19.628. Con todo, dichas personas podrán solicitar, en cualquier momento, información general a la Institución respecto del estado de la investigación y las principales acciones realizadas, resguardándose, en todo caso el desarrollo y avance de la investigación y sus fines.
- 7) **Prohibición de Revictimización:** durante todo el proceso de investigación, se deberá evitar la exposición reiterada e injustificada del denunciante a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación, realizándose preferentemente entrevistas videograbadas.

Etapas del Procedimiento de Investigación.

Es necesario distinguir si el hecho, en cualquiera de sus formas:

- 1) afecta a alumnos, funcionarios o académicos
- 2) involucra o no a un presunto agresor de la comunidad; y

3) ha ocurrido dentro o fuera de los recintos de la institución en actividades que realice la misma

En caso de que un miembro de la comunidad académica haya presenciado, sea víctima o haya tomado conocimiento de un hecho de acoso sexual, violencia o discriminación de género cometido por un miembro de la comunidad, dentro o fuera de los recintos de la institución, en actividades que realice la misma, podrá presentar una denuncia de acuerdo a los términos que se describen a continuación.

En caso de que el hecho afecte a un estudiante, la víctima o testigo podrá contactar a las autoridades responsables indicadas más adelante.

El procedimiento de investigación a que dará origen una denuncia está compuesto de las siguientes etapas:

- 1. <u>Recepción de la denuncia</u>: El denunciante (cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea víctima o testigo de situaciones de acoso sexual, violencia o discriminación de género) debe dirigir su denuncia por medio de alguno de los Canales de Denuncia señalados en el punto V anterior.
- 2. <u>Forma de efectuar la denuncia</u>: la denuncia debe realizarse por escrito, por carta firmada o por mail, y debe contener todos los datos necesarios para verificar la identidad del denunciante y denunciado, además del relato detallado de los hechos, fecha, horario, lugar, circunstancia, participes, testigos, evidencias

Falsa denuncia

Si se comprueba, durante el curso de la investigación o en forma posterior, que se utilizó maliciosamente el procedimiento para denunciar a una persona con la finalidad de perjudicar su honra, dignidad o desempeño, se dispondrá de inmediato de un procedimiento disciplinario respecto de quienes hayan denunciado hechos falsos, el que podrá dar lugar a sanciones.

Elementos

- Hechos concretos contra una persona determinada
- Falsedad en el contenido de la denuncia
- Denuncia ante autoridades
- Mala fe por parte de quien la interpone a sabiendas de su contenido no veraz

Sanciones

Las sanciones para la falsa denuncia, corresponderá a aquellas dispuestas en el Capítulo XIII. Sanciones, Amonestaciones y Multas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a las dispuestas en el Reglamento Académico, el Reglamento Docente, en el Código de Ética y Conflicto de Interés, como lo señalado en los correspondientes contratos de trabajo y/o prestación de servicios. A saber:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita (simple o grave).
- Multa de hasta 25% de su remuneración diaria:
- Terminación del contrato.
- Con todo, si la gravedad de los hechos configurare una causal de terminación del contrato trabajo, la empresa podrá poner término directamente al contrato de trabajo informando al trabajador de las circunstancias de lo anterior conforme a la ley, evento en el cual se abstendrá de imponer cualquiera de las sanciones de menor rango previamente señaladas.

La aplicación de cualquiera de estas sanciones deberá estar relacionada con la gravedad de la conducta y se aplicarán medidas reparatorias y de protección para quienes resulten víctimas de esta.

3. Ante quién debe presentarse:

Canales de Denuncia

Los Canales de Denuncia dispuestos al efecto tanto para trabajadores, docentes, funcionarios, alumnos así como terceros, son los siguientes:

- Correo electrónico <u>lineadeayuda@iplacex.cl</u> que es administrado por el Oficial de Cumplimiento
- Canal de Denuncia Resguarda https://etica.resguarda.com/iplacex/cl es.html

La denuncia podrá también dirigirse, o presentarse ante cualquiera de las siguientes autoridades:

- Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Económico o Secretario General
- Director de Asuntos Estudiantiles
- Director de Recursos Humanos
- Director de Sede o Secretario Académico
- Jefatura directa del denunciante
- Oficial de Cumplimiento

Cualquiera de las autoridades que reciba la denuncia, deberá ponerla en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, de inmediato o en un plazo máximo de 48 horas.

- 4. <u>Recusación:</u> las personas antes mencionadas, junto con el Encargado de Prevención de Delitos, no podrán intervenir en un asunto determinado por estar afectado por causas de recusación. La recusación deberá presentada dentro del plazo de 2 días hábiles al Rector y dicha persona no podrá participar del proceso de investigación.
- 5. Obligación de reserva: la persona que reciba la denuncia deberá hacerlo bajo la obligación de absoluta reserva, adoptando todas las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de su contenido y de todos los involucrados y trasladar el caso a conocimiento del Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos.
- 6. <u>Unidad Responsable "Comisión Investigadora"</u>: El Encargado de Prevención de Delitos será el responsable de guiar la investigación. Para dichos efectos podrá conformar órganos al interior de la Institución, investigarlo el mismo o bien tercerizarlos, siempre y cuando cuenten con competencia especial debidamente capacitados en derechos humanos y perspectiva de género, y dotados de los recursos humanos y presupuestarios suficientes para desarrollar sus funciones a fin de investigar y sancionar los hechos denunciados. El Encargado de Prevención del Delito presidirá la Comisión Investigadora
- 6. <u>Desarrollo de la investigación</u>: La Comisión Investigadora tendrá un plazo de 15 días hábiles desde recibida la denuncia, para investigar y esclarecer los hechos, la cual deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos.
 - a) **Notificación**: La denuncia y sus antecedentes deberán ponerse en conocimiento del denunciado, en un plazo no superior a 5 días hábiles, mediante correo electrónico o carta certificada dirigida al domicilio, que figure en su expediente personal.
 - b) **Descargos**: el denunciado e involucrados dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos, contados desde la notificación de la denuncia.
 - c) Etapa indagatoria: Tendrá una duración de 15 días hábiles, contados desde que se recibe o ratifica la denuncia, en ella quienes instruyan la investigación, deberán entrevistar a lo menos al denunciante y denunciado, y recabar todas las pruebas necesarias para llegar a un mejor conocimiento de los hechos ocurridos. En caso de que sea necesario contar con más días para la realización de diligencias adicionales de investigación, quienes instruyen la investigación deberán solicitarlo al Encargado de Prevención de Delitos, y este determinará el plazo para concluir la investigación.

- d) **Periodo probatorio**: existirá un plazo de 5 días hábiles para recibir todas las pruebas que las partes estimen necesario presentar.
- e) Resolución: La Comisión Investigadora pondrá en conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos todos los antecedentes que hayan recabado durante la epata de investigación. Con la recepción de todos los antecedentes se procederá a resolver el asunto, dentro del plazo de 5 días hábiles. Durante dicho plazo el Encargado de Prevención podrá adoptar medidas para mejor resolver, como por ejemplo solicitar una nueva declaración a alguno de los involucrados, con el objeto de lograr un pleno convencimiento sobre los hechos denunciados. La decisión que se adopte se realizará considerando todos los antecedentes que se le hayan aportado, como asimismo habiendo ponderado los antecedentes que hubiese conocido mediante las medidas para mejor resolver.

La resolución indicará si se estima que los hechos son o no constitutivos de acoso sexual, violencia o discriminación de género, lo que se deberá justificar en tal resolución indicando cuáles son los hechos y pruebas que han sido considerados para llegar a tal conclusión, deberá indicar cuál es la sanción que se aplicará, cuando se haya comprobado la existencia de un caso de acoso sexual, violencia o discriminación de género, y la individualización completa de quien ha sido encontrado culpable de la ocurrencia de tales actos.

Es del caso indicar que durante todo este proceso y conforme a la Ley 21.369 tanto los denunciantes como los denunciados deberán tener acceso a todas las piezas de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 19.628, así como el derecho a realizar alegaciones o descargos y de aportar pruebas.

- 7.- <u>Medidas Provisionales</u>: Durante el curso del procedimiento, la Comisión Investigadora podrá proponer al Encargado de Prevención las siguientes medidas provisionales de resguardo respecto de cualquiera de los involucrados:
 - a) Separación preventiva de las personas involucradas, especialmente, si se relacionan cotidianamente, o si existe una relación de jerarquía entre ellos.
 - b) En el caso de estudiantes, proceder a reubicarlos en otro grupo curso, si fuera posible, y/o otorgar las facilidades para cumplir con las responsabilidades académicas asegurando que no exista proximidad entre los involucrados.
- 8.- Entrega de reporte a Oficial de Cumplimiento: Transcurrido el plazo anterior, la Comisión Investigadora entregará un informe al Oficial de Cumplimiento, el cual contendrá un detalle de la investigación y establecerá las responsabilidades que correspondan.

9.- <u>Comité de Ética</u>: El Oficial de Cumplimiento remitirá los antecedentes recogidos y la propuesta de sanción al **Comité de Ética** de la Institución.

El Comité de Ética deberá sesionar para decidir la eventual aplicación de una sanción, debiendo celebrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los antecedentes realizada por el Oficial de Cumplimiento. Asimismo, dicho Comité podrá decretar medidas de reparación a la víctima u otros miembros de la comunidad educativa.

10.- <u>Sanciones</u>: Sólo podrán aplicarse las sanciones producto de un procedimiento de investigación, cuyo resultado haya determinado que tuvo lugar la conducta de acoso sexual, violencia y/o discriminación de género.

Las sanciones para las tres conductas, corresponderán a aquellas dispuestas en el CAPÍTULO XIII. Sanciones, Amonestaciones y Multas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a las dispuestas en el Reglamento Académico, el Reglamento Docente, en el Código de Ética y Conflicto de Interés, como lo señalado en los correspondientes contratos de trabajo y/o prestación de servicios. A saber:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita (simple o grave).
- Multa de hasta 25% de su remuneración diaria:
- Terminación del contrato.
- Con todo, si la gravedad de los hechos configurare una causal de terminación del contrato trabajo, la empresa podrá poner término directamente al contrato de trabajo informando al trabajador de las circunstancias de lo anterior conforme a la ley, evento en el cual se abstendrá de imponer cualquiera de las sanciones de menor rango previamente señaladas.

La aplicación de cualquiera de estas sanciones deberá estar relacionada con la gravedad de la conducta.

Atenuantes y agravantes:

Se considerarán atenuantes aquellas circunstancias modificatorias de la responsabilidad que buscan atenuar la responsabilidad de quien está siendo investigado, frente a un hecho punible. A modo de ejemplo son atenuantes:

- La irreprochable conducta anterior
- Colaborar en el esclarecimiento de los hechos

- Procurar con celo reparar el mal causado (en la práctica consiste en reparar pecuniariamente a la víctima).

Se considerarán agravantes aquellas circunstancias modificatorias de la responsabilidad que consiste en agravar las penas establecidas por ley a un delito determinado. A modo de ejemplo son agravantes:

- Reincidencia
- Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa

El Encargado de Prevención de Delitos, junto con el Comité de Ética, determinarán aquellas atenuantes y agravantes que tendrán en consideración para aplicar la sanción correspondiente.

- 11- <u>Resolución</u>: El Oficial de Cumplimiento, una vez recibido la sanción por parte del Comité de Ética, pondrá en conocimiento del alumno o funcionario involucrado, si existiere, para que efectúe su apelación y/o descargos del caso dentro del plazo de 5 días hábiles. Será el Rector quién decidirá en caso de apelación y/o descargos.
- 12.- <u>Mediación Voluntaria</u>: Desde la interposición de la denuncia y hasta la resolución final, el Encargado de Prevención de Delitos podrá disponer una o más instancias de mediación voluntaria entre los involucrados. El objeto de la mediación será la resolución definitiva del caso. Si la mediación se frustrare o se incumplieran los acuerdos, se continuará con el procedimiento hasta la resolución definitiva.
- 13.- Obligación de registro y seguimiento: El Encargado de Prevención de Delitos debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento del Modelo de Prevención Ley 21.369 y/o aquellas que las sucedan o modifiquen de tiempo en tiempo). Luego, como resultado de la obligación de registro y seguimiento de las denuncias y sanciones, el Encargado de Prevención de Delitos debe realizar lo siguiente:
 - Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.
 - Evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:
 - o Nuevas actividades de control, o
 - Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

El Encargado de Prevención de Delitos también es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas es del área correspondiente afectada con la denuncia.

- 14.- <u>Medidas de Reparación</u>: aquellas que están dirigidas a minimizar los impactos del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género que sean conducentes para reparar a las víctimas del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, promoviendo las relaciones igualitarias de género. Son ejemplos de medidas de reparación, y sin que la enumeración sea taxativa los siguientes:
 - a) La aceptación de responsabilidad y/o el reconocimiento del daño causado
 - b) La entrega de disculpas escritas, privadas, o públicas
 - c) Acciones de seguimiento de la continuidad de estudios o de las actividades laborales de la víctima. de modo que ésta retome sus actividades de manera similar a su situación original;
 - d) Estrategias de intervención tendientes a restablecer el entorno en el que se encontraba la víctima antes del acoso sexual, la violencia o la discriminación de género;
 - e) Iniciativas tendientes a evitar que se repitan nuevas situaciones de acoso sexual, violencia o discriminación de género en la institución, ya sea en relación con la persona agresora en particular, o de modo preventivo general en la casa de estudio.
- 15.- <u>Denuncias a la Justicia</u>: Sin perjuicio que no es obligatorio, ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, en el cual esté involucrado una persona mayor de 18 años, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar, en conjunto con el Comité de Ética, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante Tribunales de Justicia. En el caso de los menores de edad, se dispone de un plazo máximo de 24 horas para efectuar la denuncia ante la autoridad correspondiente.

En estos casos, Iplacex cuenta con psicólogos capacitados para acompañar a la víctima en el proceso, quienes buscarán redes externas de apoyo, en caso que la víctima no cuente con la primera red (familiares y amigos).

Redes de derivación jurídicas:

- CAJ (Corporación de Asistencia Judicial)
- Clínica Jurídica de Derecho de Familia Universidad de Chile
- Clínica Jurídica Universidad Diego Portales

- Denuncia en Fiscalía
- Listado Centro de la Mujer para derivar (en el caso de violencia)

El listado no es taxativo, y la víctima podrá denunciar el caso a carabineros, policía de investigaciones, fiscalía o tribunales, solicitar medidas de protección y, además, ser oído por el fiscal y el tribunal.

XI. ALGUNOS COMPONENTES DE LA POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL, ACOSO LABORAL Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

La Política cuenta con normativa interna, la cual tiene una importancia esencial en la operación y funcionamiento efectiva de esta:

- 1. Reglamento General;
- 2. Reglamento Académico;
- 3. Reglamento Docente;
- 4. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad;
- 5. Protocolo VIF/Abuso;
- 6. Código de Ética;
- 7. Declaración de Consentimiento Informado

XII. DIFUSIÓN

En cumplimiento de la Ley, una referencia a esta política será incorporada en los reglamentos de la institución los que serán debidamente difundidos entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios y alumnos.

Corresponderá al Encargado de Prevención de Delitos la revisión y evaluación periódica del funcionamiento de esta política.

La normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género será incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.